

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LA FACTURACIÓN A GRANDES CONSUMIDORES DE LA EMPRESA ELÉCTRICA BELMEZANA, S.A. AÑOS 2019, 2020 y 2021

INS/DE/088/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 19 de octubre de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 21 de junio de 2023 el inicio de la inspección a la empresa ELÉCTRICA BELMEZANA, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-095- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Bélmez, en la provincia de (Córdoba), por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional

segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la facturación realizada a grandes consumidores con tarifas de seis periodos en los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Trasladar a las liquidaciones y a la base de facturación sobre la que se giran las cuotas las posibles diferencias entre la facturación realizada y la comprobada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación¹.

El día 13 de julio de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

- Se han solicitado a la empresa las curvas cuarto-horarias (u horarias en su defecto) y las potencias contratadas por periodo. Con los datos facilitados la Inspección ha realizado el cálculo de los peajes, como se ha indicado anteriormente no se incluye estimación de energía reactiva porque en las curvas horarias facilitadas no se incluye su medida. Hay que tener en cuenta que como la empresa ha aportado curvas horarias, puede haber una diferencia entre el cálculo de los excesos, ya que, las curvas horarias calculan el menor de los excesos posible dado un consumo horario donde se excede de la potencia contratada.
- A continuación, se muestra el resumen de la facturación de peajes calculada por conceptos y periodos.

Modificaciones a la facturación por peajes

Por facturaciones de 2019

- Hay una diferencia de 50,59 euros en el término de energía y otra de 41,96 euros en el cálculo de los excesos. Se deben modificar las liquidaciones por estos importes.

Por facturaciones de 2020

- Hay una diferencia de 150,68 euros en el término de energía. Como para la comprobación se han utilizado curvas horarias, los excesos calculados son los menores de los posibles, la inspección entiende que la diferencia en la facturación de excesos (mayor facturación realizada por la empresa que la comprobada) es congruente con este hecho. Se deben modificar las liquidaciones por el importe indicado.

Por facturaciones de 2021

- Hay una diferencia de 132,04 euros proveniente del cálculo del término de energía.
- Se debe modificar la facturación en esa cantidad.
- En el cálculo de los excesos hay una gran divergencia entre el cálculo realizado por la Inspección y el realizado por la empresa, la divergencia proviene, no solo del uso de curvas horarias por parte de la Inspección, sino de diferencias entre las potencias registradas por el máxímetro y los consumos recogidos en la curva facilitada por la empresa. No es posible por parte de la Inspección determinar exactamente su importe.

- En el caso de que estas diferencias quieran integrarse en el sistema de liquidaciones, la empresa previamente debe abonar al cliente las cantidades facturadas en exceso.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

LIQUIDACIONES

Ejercicio	Diferencias TE	Diferencias Excesos	Diferencias que incluir en liquidaciones
2019	50,59 €	41,96 €	92,55 €
2020	150,68 €	0,00 €	150,68 €
2021	132,04 €	0,00 €	132,04 €

CUOTAS

No se propone modificar las declaraciones de cuotas porque, al aplicar a las diferencias en la base de facturación el porcentaje para su cálculo, las cantidades resultantes no son significativas.

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELÉCTRICA BELMEZANA, S.A. en concepto de Comprobación de facturación a grandes clientes, años 2019, 2020 y 2021.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 y en las cuotas correspondientes a los años 2019 y 2020 de la empresa ELÉCTRICA BELMEZANA, S.A.

LIQUIDACIONES

Ejercicio	Diferencias que incluir en liquidaciones
2019	92,55 €
2020	150,68 €
2021	132,04 €

CUOTAS

No se realizan ajustes

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.